

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de abril de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 143, 147 fracción I, 148 fracción I, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

**PRIMERO.-** En atención a la manifestación que el recurrente refiere, se hace constar que el motivo de la interposición del recurso de revisión fue “**No es la información que solicité**”, siendo que el día 03 de abril del 2018 el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información con el folio número 00134918. Del resultado de la consulta pública que realizó este Órgano Garante accedando a los links proporcionados por el sujeto obligado, como consta en la captura de pantalla que obra agregada en autos a fojas **8,9,10,11,12,13,14,15,16** del expediente en que se actúa, se desprende que se encuentra la información que solicita el recurrente. Por lo que al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, **se desecha por improcedente el recurso de cuenta**. Como criterio orientador se cita CRITERIO 13/17 emitido por el INAI que a la letra dice;

No existe obligación de elaborar documentos **ad hoc** para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma sobre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

**SEGUNDO.** – Notifíquese y Cúmplase

**TERCERO.** - Archívese el presente expediente

Así lo acordó y firma la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y